



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Empleos, trayectoria, actualización, curricular



Denuncia

Incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 121 fracción XVII Formato 17A de la *Ley de Transparencia*, respecto de los tres últimos empleos y/o la anotación de porque no se cuenta con ella en los perfiles que corresponda



Informe del *sujeto obligado*

Precisó que la carga de la información correspondiente al formato denunciado se realizó en tiempo y forma tanto en el portal institucional como en la plataforma.
Sin embargo, el portal institucional actualmente se encuentra fuera de servicio debido a que el servicio de hosting *determinó cancelar el servicio sin previo aviso, dejando sin la posibilidad de realizar ningún movimiento, cambio, o restablecimiento.*



Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado incumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XVII Formato 17A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* en su portal institucional e incumple parcialmente en la *plataforma*.



Estudio del Caso

El *sujeto obligado* por un lado incumple con los criterios establecidos en los *Lineamientos* en su portal constitucional, ya que no es posible consultar la información relacionada con la experiencia laboral de los tres últimos empleos.

Y por otro, incumple parcialmente la publicación de toda la información correspondiente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la *plataforma*, ya que en algunas filas se cuenta con la *experiencia laboral de los tres últimos empleos*, mientras en otras solo se incluyen *dos trabajos anteriores* o se incluye *el trabajo actual*, sin poner una nota del porqué no se cuenta con la información.



Determinación tomada por el Pleno

PARCIALMENTE FUNDADA



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA***

SUJETO OBLIGADO: MORENA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.022/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la cual se determina como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente a los cuarto trimestres de 2022, por parte de Morena, en su calidad de *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Denuncia.....	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Procedencia.....	6
TERCERO. Hechos y pruebas.....	6
CUARTO. Estudio de fondo.....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	11
RESUELVE	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Morena

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES
I. Denuncia.

1.1 Presentación. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual la *parte denunciante* presentó una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“ ... el formato de curriculum pide incluir los últimos tres trabajos, los cuales no aparecen o solo con el trabajo actual.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	1er trimestre
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	2do trimestre
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	3er trimestre
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	4to trimestre

”

1.2 Turno. El mismo veintisiete de febrero, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente INFOCDMX/DLT.022/2023.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.3 Admisión. El dos de marzo², con fundamento en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* que realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4 Dictamen de evaluación. El ocho de marzo, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/107/2023 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“... la DEAEE efectuó, el día 07 de marzo de 2023, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se intentó revisar la información publicada por el sujeto obligado MORENA en la Ciudad de México en su portal institucional, disponible en la dirección electrónica: <https://morenaciudaddemexico.org/index.php/comite-ejecutivo/>

De la verificación realizada se desprendió que no se pudo ingresar al portal institucional, ya que al intentar el acceso apareció la leyenda: “Este sitio no puede proporcionar una conexión segura”, por lo que INCUMPLE con los criterios establecidos en los Lineamientos, ya que no cuenta con la información relacionada con la experiencia laboral de los tres últimos empleos...

...

II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del formato 17A de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que la información publicada por el sujeto obligado respecto al marco normativo aplicable a su ámbito de competencia, INCUMPLE PARCIALMENTE con los criterios establecidos en los Lineamientos, ya que en algunas filas se

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico.

cuenta con información relacionada con la experiencia laboral de los tres últimos empleos; en otras filas solo hay dos trabajos anteriores o se incluye el trabajo actual, sin poner una nota del porqué no se cuenta con la información...

...

1. En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado MORENA de la Ciudad de México, INCUMPLE en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://morenaciudaddemexico.org/index.php/comite-ejecutivo/>, ya que no es posible acceder al portal para verificar la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracción XVII (formato 17A), de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

2. En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado MORENA de la Ciudad de México, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; INCUMPLE PARCIALMENTE ya que no cuenta con información completa de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracción XVII (formato 17A), de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia interpuesta.”

1.5 Informe Justificado. El diez de marzo vía correo electrónico, a través del del CEECDMX/UT/074/2023 de la Unida de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal, el *sujeto obligado* remitió los comprobantes de procesamiento de la información correspondiente a la fracción ARTICULO 121 FRACCIÓN XVII A, y precisó esencialmente que:

“... I. La Unidad de Transparencia MORENA Ciudad de México, realizó la carga de la información correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022 en el formato denunciado, en tiempo y forma en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente...”

II... notifico a Usted que actualmente el portal institucional oficial de este Instituto Político, <https://morenaciudaddemexico.org/> se encuentra fuera de servicio, lo anterior es así toda vez que, por cuestiones ajenas a Morena Ciudad de México, el proveedor del servicio de hosting determinó cancelar el servicio sin previo aviso, dejando sin la posibilidad de realizar ningún movimiento, cambio, o restablecimiento del mismo a este sujeto responsable. Asimismo, informo por este medio que se cuenta con un nuevo portal que actualmente se encuentra en proceso de construcción, el cual se prevé que en un aproximado de 15 días ya se encuentre en total funcionalidad y pueda ser notificado formalmente a ese H. Órgano Garante...” (Sic)

1.6 Cierre de instrucción. El trece de marzo, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación e Informe Justificado del sujeto obligado respectivos, y al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que el *sujeto obligado* no publicó ni actualizó la información relacionada con el domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, prevista en la fracción XVII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

II. Pruebas.

- a) La **parte denunciante** no aportó elementos probatorios para soportar su dicho.
- b) El **sujeto obligado** remitió el oficio CEECDMX/UT/074/2023 de la Unida de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal, y
- c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del **sujeto obligado**, emitido por la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto**, por medio del cual se determina que el **sujeto obligado** incumple en su portal institucional e incumple parcialmente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la **plataforma** con la publicación del (formato 17A) del artículo 121, fracción XVII, de la **Ley de Transparencia**.

III. Valoración de las pruebas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403, ambos del **Código**, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

La **parte denunciante** señaló que el **sujeto obligado** incumplía con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 121 fracción XVII de la **Ley de Transparencia**, en relación con la publicación y actualización de la información relacionada con la experiencia laboral de los tres últimos empleos de las personas que lo conforman.

Por su parte, el **sujeto obligado** manifestó por un lado que se realizó la carga de información correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022 en el formato denunciado, en tiempo y forma tanto en el portal institucional como en la **plataforma**.

Sin embargo, actualmente el portal institucional se encuentra fuera de servicio, debido a que el servicio de hosting *determinó cancelar el servicio sin previo aviso, dejando sin la posibilidad de realizar ningún movimiento, cambio, o restablecimiento*, por lo que se cuenta con un nuevo portal que se encuentra en proceso de construcción, el cual se prevé que en un aproximado de 15 días ya se encuentre en total funcionalidad y pueda ser notificado formalmente, sin que se advierta la remisión de mayores documentales o referencias al respecto.

Posteriormente, como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se concluyó que el *sujeto obligado*, **incumple** con los criterios establecidos en los *Lineamientos*, ya que, por un lado, no cuenta con la información de la experiencia laboral de los tres últimos empleos en su portal institucional y por otro, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la *plataforma* en algunas filas se cuenta con la *experiencia laboral de los tres últimos empleos*, mientras en otras solo se incluyen *dos trabajos anteriores* o se incluye *el trabajo actual*, sin poner una nota del porqué no se cuenta con la información, razón por la cual se estimó que **incumple parcialmente**.

Al respecto, se advierte que, para tener por cumplidas las obligaciones contenidas en el artículo 121 fracción XVII de la *Ley de Transparencia*, el *sujeto obligado* debe publicar y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta titular del *sujeto obligado*, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

De manera complementaria, en los criterios sustantivos de contenido de los *Lineamientos*³ se precisa que para la publicación de esta información se deberá incluir “*Respecto de la*

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T01-T04_LTGRAL.pdf

experiencia laboral especificar los tres últimos empleos, en donde se indique.”

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. En el caso de las sanciones, conservar la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
 - Criterio 2** Denominación del puesto en la estructura orgánica (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles)
 - Criterio 3** Denominación del cargo, empleo, comisión o nombramiento otorgado
 - Criterio 4** Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
 - Criterio 5** Área o unidad administrativa de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos del sujeto obligado)
- Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:
- Criterio 6** Escolaridad (nivel máximo de estudios): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado
 - Criterio 7** Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar los tres últimos empleos, en donde se indique:

- Criterio 8** Periodo (mes/año inicio, mes/año conclusión)
- Criterio 9** Denominación de la institución o empresa
- Criterio 10** Cargo o puesto desempeñado
- Criterio 11** Campo de experiencia
- Criterio 12** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria³⁷ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, los siguientes: trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad; y habilidades o pericia para ocupar el cargo público
- Criterio 13** Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente: Sí/No

Así, de conformidad con el mencionado Dictamen de verificación realizada por este *Instituto*, el *sujeto obligado* por un lado **INCUMPLE** con los criterios establecidos en los *Lineamientos* en su portal constitucional, ya que no es posible consultar la información relacionada con la experiencia laboral de los tres últimos empleos:

Imagen representativa de la dirección electrónica:
<https://morenaciudaddemexico.org/index.php/comite-ejecutivo/>

morenaciudaddemexico.org/index.php/comite-ejecutivo/



This site can't provide a secure connection

morenaciudaddemexico.org sent an invalid response.

Try running Windows Network Diagnostics.

ERR_SSL_PROTOCOL_ERROR

Reload

Y por otro, **INCUMPLE PARCIALMENTE** la publicación de toda la información correspondiente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la *plataforma*, ya que en algunas filas se cuenta con la *experiencia laboral de los tres últimos empleos*, mientras en otras solo se incluyen *dos trabajos anteriores* o se incluye *el trabajo actual*, sin poner una nota del porqué no se cuenta con la información:

Imágenes representativas de la *plataforma*



ART. - 121 - XVII A - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO. ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS

Se encontraron 2 resultados

Periodo: mes/año ...	Periodo: mes/año ...	Denominación de L...	Cargo o puesto des...	Campo de experie...
Jan-19	Aug-21	Secretaría de Bienestar	Actividades administrat...	Actividades administrat...
Jan-13	Jul-15	Asamblea Legislativa de...	Asesor	Asesor



Periodo: mes/año ...	Periodo: mes/año ...	Denominación de L...	Cargo o puesto des...	Campo de experie...
Jul-21	Aug-21	Comunicación Ciudadana	Coordinador General d...	Social
Jan-20	Feb-21	Sistema Público de Radi...	Encargado del despach...	Comunicación
Jan-19	Nov-19	Programas de Bienestar	Subdelegado Regional ...	Social

Razones por las cuales y de acuerdo con el dictamen de verificación realizada por este *Instituto*, es posible afirmar que el *sujeto obligado* **incumple** con la actualización de la información relacionada con la trayectoria de las personas que lo integran tanto en su portal institucional como parcialmente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la *plataforma*-

En tal virtud, y toda vez que no se advierten razones motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no se encuentre en condiciones para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, la presente denuncia se estima **PARCIALMENTE FUNDADA**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en los artículos 165 tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** al *sujeto obligado* tomar todas las medidas que resulten necesarias para verificar y actualizar la información de respecto de las facultades y funciones de cada área en función de:

- La actualización respecto de la información correspondiente al **Formato 17A**, en relación con aquella curricular y perfil de los puestos de las personas que lo integran, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta titular del *sujeto obligado*, precisando la experiencia laboral con **los tres últimos empleos** y/o la anotación de porque no se cuenta con ella en los perfiles que corresponda, tanto en la *plataforma* como en su portal institucional.

II. Plazos de cumplimiento. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 166 y 167 de la *Ley de Transparencia*, el *sujeto obligado* deberá cumplir con la resolución en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma. El plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el *sujeto obligado* deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Transcurrido el plazo señalado para el cumplimiento, **el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución** a efecto de que éste lo verifique y en su caso, emita un acuerdo de cumplimiento, ordenando el cierre del expediente.

Asimismo, en caso de incumplimiento se estará a lo previsto por el último párrafo del artículo 167 y 168 de la citada *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos, se determinó que la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**, razón por la cual se **ORDENA** al *sujeto obligado* que tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo

incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia*, se instruye al *sujeto denunciado* a informar a este *Instituto* sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *parte denunciante* que en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**